



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 056-2023**

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

I. El 28 de septiembre del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 056-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "El Plan Nacional de Desarrollo Humano de El Salvador."

El 29 de septiembre del presente año, se previno al peticionante, a que su solicitud de acceso a la información debía ser remitida con las formalidades establecidas en el Art 71 LPA.

### **FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.**

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana las prevenciones efectuadas a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

**1- Archivar** la solicitud de información, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2- Notifíquese.**



**María de los Ángeles Escalante Lemus**

Oficial de Información Interino y Ad-Honorem

Presidencia de la República.